



Reglamento de gavel, Revista Semestral en Administración de Justicia

Art. 1. El Presente ordenamiento regula el régimen interno de “Gavel. Revista Semestral en Administración de Justicia”, así como todo lo referente a sus órganos, procesos y relaciones institucionales.

Art. 2. En el marco de este Código se entenderá:

I. El Grupo: Al Grupo de Investigación en Administración de Justicia de la Facultad de Derecho de la UNACH.

II. La Revista: A Gavel. Revista Semestral en Administración de Justicia.

III. El Director: Al Director de “Gavel. Revista Semestral en Administración de Justicia”.

IV. El Comité: Al Comité Científico de “Gavel. Revista Semestral en Administración de Justicia”.

V. El Equipo Editor: Es el conjunto de personas que colegiadamente se encargan del cuidado de la publicación de la revista.

VI. El Experto o árbitro: Al miembro del Comité Científico que dictamine un documento a publicar.

VII. El Autor: al científico que presenta un documento a dictaminación con el fin de publicarse.

VIII. El Editor: a la persona física nombrada por el Director para vigilar la calidad del proceso de edición y publicación de los artículos en la Revista.

IX. El Dictamen: Al documento institucional que refleja la revisión del artículo o producto científico a publicar, elaborado por un especialista o experto.

X. El Proceso: Al proceso de dictaminación de los productos científicos a publicar.

XI. Los Programas: A los Programas Permanentes del Grupo de Investigación en Administración de Justicia de la Facultad de Derecho de la UNACH.



XII. Los Proyectos: a los proyectos de investigación del Grupo de Investigación en Administración de Justicia de la Facultad de Derecho de la UNACH.

XIII. La Página: A la Página electrónica del Grupo de Investigación en Administración de Justicia de la Facultad de Derecho de la UNACH.

XIV. El Seminario: Al Seminario de Edición del Equipo Editor.

Capítulo I

De la Revista

Art. 3. La Revista es la publicación arbitrada por pares del Grupo que tiene como fin dar a conocer los resultados del proceso de investigación, el estado del arte y todo documento científico original e inédito referente a la Administración de Justicia.

Art. 4. La periodicidad de la Revista es trimestral, aunque se podrán generar números especiales, suplementos, hojas de divulgación u cualquier otra forma de comunicación escrita con otro periodo de tiempo.

Art. 5. Las secciones de la Revista son Editorial, Artículos, Práctica Jurídica, Comunicaciones Breves, Productos Originales de Investigación Científica o Innovación, Reseñas, Resúmenes o *abstracts* y Traducciones.

Art. 6. La sección **Editorial** es un espacio de reflexión científico-jurídica que refleja la posición del Grupo, la cual, se relaciona con la temática específica del número de que se trate.

Art. 7. La sección de **Artículos** recibe productos científicos originales e inéditos que pueden ser de investigación, opinión o revisión. En ellos se puede exponer un avance parcial o final de una investigación, el estado del arte de una temática o una opinión doctrinal.

Art. 8. La sección **Práctica Jurídica** recibe escritos originales e inéditos que refieren las buenas prácticas judiciales que fortalezcan la actuación de los jueces o cualquier operador del sistema de justicia.



Art. 9. La sección **Comunicaciones Breves** recibe cartas científicas o comunicaciones no mayor de cinco cuartillas originales e inéditas que reportan un avance o descubrimiento en una investigación en proceso.

Art. 10. En la sección **Productos Originales de Investigación Científica o Innovación** se reciben escritos originales e inéditos que reporten avances informáticos, administrativos, en políticas públicas, infraestructura o cualquier otro que represente una mejora a partir de la ciencia o innovación en la Administración de Justicia.

Art. 11. En la sección **Reseñas** se recibirán escritos o productos originales e inéditos que reporten el contenido de una obra escrita científica de relevancia e impacto en alguna de las líneas de investigación del Grupo. Las reseñas podrán ser solicitadas a los miembros del Comité Editor o del Grupo por el Director para determinados números de la revista.

Art. 12. En la sección **Abstracts o resúmenes**, se publican escritos originales e inéditos que reportan de manera breve una ponencia presentada en Congresos.

Art. 13. La sección de **Traducciones** se integra por los trabajos originales e inéditos de especialistas que reportan el contenido de obras escritas en lengua extranjera y de gran impacto en el medio jurídico. Las traducciones solo podrán publicarse si las encarga directamente el Director en acuerdo con el Comité.

Art. 14. Los escritos de las secciones Reseñas, Abstracts y Traducciones, se publicarán en suplementos debidamente diferenciados del contenido de la Revista.

Art. 15. La Revista procurará que 75% de su contenido sea de productos citables, el 80% de las participaciones deberán ser de autores que no tengan su lugar de trabajo en la Facultad de Derecho de la UNACH, y un 10% debe ser de investigaciones no mexicanas.

Art. 16. Son órganos de dirección de la Revista: el Grupo, el Comité Científico y el Director, con las funciones que este reglamento les asigne.



Capítulo II

Del Grupo de investigación

Art. 17. El Grupo es un órgano académico adscrito a la Facultad de Derecho y reconocido por la UNACH, que tiene el fin de generar conocimiento en las líneas de investigación consistentes en justicia oral, derechos humanos y poder judicial.

Art. 18. La Revista es un proyecto académico del Grupo.

Art. 19. Todos los miembros del Grupo podrán participar en las actividades de la Revista con el debido nombramiento o asignación de la función.

Art. 20. Son funciones del Grupo:

I. Definir las líneas generales de investigación que sustenta la política editorial de la Revista.

II. Nombrar al Director de la Revista.

III. Aprobación de la invitación a los expertos o árbitros del Comité Científico.

IV. Generar las condiciones para el financiamiento de la Revista.

V. Publicar productos o escritos científicos originales e inéditos en la Revista bajo los mismos principios de doble ciego, dictaminación y revisión por pares.

VI. Modificar en sesión ordinaria el contenido del presente reglamento.

Capítulo III

Del Equipo Editor.

Art. 21. El Equipo Editor es un órgano académico colegiado de la Revista responsable del cuidado de la publicación en cualquier versión.

Art. 22. El Equipo es encabezado por el Director, Editor, Corrector de Estilo, Diseño Gráfico y los encargados de las secciones que integran la revista.

Art. 23. Son funciones del Comité Editor:

I. Dictaminar los artículos que le envíen para efectos de publicación.

II. Corregir el estilo de los artículos que le envíen para efectos de publicación.



- III. Dictaminar el fondo de los artículos para publicar cuando así se lo soliciten.
- IV. Aplicar y corregir los criterios editoriales de la Revista.
- V. Redactar y aprobar el Manual de Corrección de Estilo de la Revista.
- VI. Publicar en la Revista productos o escritos originales e inéditos bajo los principios de doble ciego y dictaminación y revisión por pares.
- VII. Proponer al Director cursos, seminarios y actividades de formación, información, capacitación en las materias de su competencia.
- VIII. Proponer al Director cursos, seminarios, coloquios, conferencias y congresos temáticos de las líneas de investigación que aborda la política editorial de la Revista.
- IX. Decidir los casos de cumplimiento parcial o negativa del autor para cumplir las observaciones del Comité Científico.
- X. Asistir a las reuniones del Grupo con voz y sin voto.
- XI. Participar en otras actividades del Grupo en materia de docencia, investigación o extensión, para ello, se deberá solicitar mediante correo electrónico al Director su deseo de participar.
- XII. Informarse de las actividades del Grupo.

Art. 24. El Equipo Editor se reunirá a propuesta del Director.

Art. 25. La convocatoria la realizará el Director por correo electrónico institucional que deberá contener los puntos a tratar así como la hora, el lugar y la fecha.

Art. 26. Se podrá contar con invitados especiales en las reuniones del Equipo Editor para tratar algún tema específico referente a las funciones del mismo.

Capítulo IV **Del Comité Científico.**

Art. 27. El Comité Científico es el espacio académico integrado por expertos en temas en Administración de Justicia, Derechos Humanos, Justicia Oral o Poder



Judicial, que arbitrarán el contenido o fondo de los escritos o productos científicos originales e inéditos a publicar en la Revista.

Art. 28. Son requisitos para integrar el Comité o lista de árbitros:

- I. Ser profesional del Derecho o actividad afín a la administración de justicia.
- II. Reconocido prestigio académico a nivel nacional e internacional.
- III. Haber aceptado por escrito la invitación que el Director le realice para tal efecto.

Art. 29. Son funciones del Comité:

- I. Emitir los dictámenes de los artículos a publicar en la Revista.
- II. Arbitrar el fondo o contenido de los productos científicos a publicar.
- III. Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de su encomienda.
- IV. Publicar escritos o productos científicos originales e inéditos en la Revista bajo los mismos principios de doble ciego y dictaminación y revisión por pares.
- V. Proponer al Director conferencias, congresos o seminarios sobre la temática de la Revista.
- VI. Tener a su cuidado la publicación de un número ordinario, edición especial o cualquier otra forma de producto de la Revista.

Art. 30. Los miembros del Comité podrán asistir a las reuniones del Grupo, presentaciones de la Revista o cualquier otra actividad académica como invitados de honor.

Art. 31. El Director de la Facultad de Derecho, el Coordinador del Doctorado en Derechos Humanos, el Coordinador de Investigación y Posgrado de la Facultad de Derecho, el Director Jurídico y el Ombudsman, todos de la UNACH, podrán ser miembros del Comité Científico por el tiempo que dure su encargo. En su defecto, el Director podrá nombrar a otra autoridad de la UNACH afín a la actividad de la Revista.

Art. 32. La duración del nombramiento de árbitro o experto miembro del Comité tendrá una duración de cinco años con posibilidad de renovación.



Art. 33. El árbitro o experto podrá renunciar a tal encomienda mediante escrito que le dirija al Director, mismo que lo hará del conocimiento del Grupo para sustitución respectiva.

Capítulo V

Del Director

Art. 34. El Director es el responsable del diseño, aplicación y evaluación de la política editorial de la Revista.

Art. 35. Se entiende por política editorial a las acciones tendientes a diseñar, ejecutar y evaluar los estándares de calidad aceptados por el CONACYT, UNACH y órganos internacionales, dirigidos a publicaciones periódicas académicas.

Art. 36. Son requisitos para ser Director:

- I. Ser profesional del Derecho con actividad afín a la administración de justicia
- II. Contar con reconocido prestigio académico.
- III. Haber obtenido el grado académico de Doctor.
- IV. Haber publicado libros o en revistas académicas nacionales o internacionales.
- V. Contar con experiencia docente.

Art. 37. El nombramiento de Director durará cinco años con posibilidad de renovación.

Art. 38. Son funciones del Director:

- I. Diseñar, aplicar y evaluar la política editorial.
- II. Recibir la versión definitiva de los artículos a publicar.
- III. Recabar el escrito de cesión de derechos de circulación y publicación de los autores.
- IV. Recabar el escrito de originalidad que suscriben los autores del documento a publicar.
- V. Impulsar el proceso de dictaminación.



- VI.** Cuidar el proceso de edición, producción y distribución de la Revista aplicando los estándares de calidad exigidos por la UNACH, CONACYT y organismos internacionales.
- VII.** Interrelacionar y agilizar las comunicaciones entre los actores que intervienen en la publicación.
- VIII.** Asegurar la viabilidad financiera y los recursos para la publicación de la Revista y otros escritos que se auspicien.
- IX.** Designar y supervisar la actividad del asistente editorial.
- X.** Designar al personal técnico necesario para la publicación.
- XI.** Representar a la Revista ante las autoridades de la UNACH, Gubernamentales, Internacionales, Sociedad Civil y Organizaciones Sociales.
- XII.** Ser representante legal de la Revista ante las instancias correspondientes, misma que puede delegar a quien designe.
- XIII.** Enviar a los dictaminadores asignados los materiales que correspondan y comunicar su resolución a los autores.
- XIV.** Presidir al Equipo Editor cuando lo convoque.
- XV.** Dirigir las comunicaciones al Grupo, los Programas y demás miembros que señale este Reglamento.
- XVI.** Dar seguimiento a los acuerdos y solicitudes del Equipo Editor así como proveer lo necesario para su cumplimiento.
- XVII.** Suscribir convenios académicos o de colaboración que deberán reportarse al Grupo en la siguiente sesión ordinaria.
- XVIII.** Acudir a las reuniones del Grupo con voz y voto en el caso que no sea miembro.
- XIX.** Publicar escritos o productos científicos originales e inéditos en la Revista bajos los principios de doble ciego y dictaminación, así como revisión por pares.
- XX.** Gestionar y solicitar ante las instancias correspondientes para que los artículos y citas de la Revista aparezcan en banco de datos nacionales e internacionales.



XXI. Redactará el Tesauro de voces de las líneas de investigación.

XXII. Publicitar el Manual de Corrección de Estilo de la Revista aprobado por el Comité.

XXIII. Las demás que le asigne este reglamento.

Art. 39. El Director nombrará a un Editor que lleve el proceso técnico administrativo de publicación de la Revista.

Art. 40. El Director podrá renunciar a tal encomienda mediante escrito que le dirija al líder del Grupo, mismo que lo hará del conocimiento del Equipo Editor, Comité Científico y al Grupo para el nombramiento respectivo.

Capítulo VI

Del Editor

Art. 41. El Editor es el responsable de la coordinación del personal técnico y del proceso de publicación de la Revista apegado a estándares de calidad nacionales e internacionales.

Art. 42. Para ser Editor se requiere tener experiencia técnica en materia de publicación académica.

Art. 43. El Editor tendrá las siguientes funciones:

I. Llevar el archivo y la correspondencia de la revista.

II. Proponer el diseño de cada número ordinario o especial de la revista.

III. Presupuestar los gastos de edición y administración de la revista.

IV. Contratar los servicios técnicos necesarios para la edición y producción de la revista de acuerdo con el Director.

V. Fungir como Secretario del Equipo Editor cuando lo convoque el Director.

VI. Publicar escritos o productos científicos originales e inéditos en la Revista bajos los principios de doble ciego y dictaminación, así como revisión por pares.

VII. Tener a su cargo la coordinación de las áreas técnicas.



VIII. Conciliar las políticas editoriales de la revista con los estándares de calidad de órganos universitarios, locales, nacionales e internacionales de certificación de publicaciones académicas.

Capítulo VII

Del Personal Técnico.

Art. 44. La Revista podrá contar con personal técnico en las áreas de diseño gráfico, corrección de estilo, traducción, administración, edición, producción, distribución y publicidad.

Art. 45. Las actividades técnicas podrán ser desempeñadas por miembros del Grupo, los Programas, el Comité o externos con excepción del asistente editorial y el Director.

Capítulo VIII

Del proceso de dictaminación

Art. 46. El proceso de dictaminación se implementará con base en los principios de doble ciego, *peer review* y doble dictaminación en escritos, productos científicos o *papers* originales e inéditos.

Art. 47. El dictamen es el documento que refleja la revisión rigurosa y fundada realizada por el equipo editor y Comité Científico a los escritos originales a publicar en la Revista. El Equipo Editor podrá contar con un modelo institucional que contenga una caratula, el contenido y la justificación, sin embargo, el Comité Científico podrá presenta un modelo personal.

Art. 48. El dictamen podrá enviarse con o sin correcciones.

Art. 49. El Director de la Revista recibirá la versión definitiva del escrito, producto científico o *paper* para posible publicación, acompañado del escrito de cesión de derechos y originalidad debidamente suscrito por el autor, a la vez, a este se le enviará la comunicación de inicio del proceso de dictaminación.



Art. 50. El director tiene un plazo de dos días naturales para el envío del *paper* al Comité.

Art. 51. Se entenderá enviado al Comité el experto reciba el *paper* correspondiente.

Art. 52. El experto del Comité revisará el fondo, entendiendo esto, la pertinencia de la problemática que aborda, el uso del marco teórico, la metodología aplicada, el impacto sociojurídico en el ámbito de la Administración de Justicia y la relación con otros estudios, debates o estado del arte en la comunidad científico-jurídica.

Art. 53. La respuesta formal del resultado del análisis del Comité Científico se hará mediante dictamen debidamente suscrito.

Art. 54. El Comité Científico tendrá hasta veinte días naturales para enviarlo y podrá solicitar diez días más.

Art. 55. El dictamen con correcciones se enviará al autor para que responda a las mismas, si está de acuerdo, lo devolverá corregido para seguir el proceso o se publique.

Art. 56. Si el autor no aplica las correcciones del Comité Científico, o las aplica parcialmente, deberá enviar su respuesta justificando su negativa total o parcial. Lo anterior se enviará a un tercer experto del Comité Científico quien se pronunciará al respecto. El resultado cual fuese se notificará al autor.

Art. 57. Si el dictamen es sin correcciones se envía a publicación.

Art. 58. El autor tendrá cinco días naturales improrrogables para enviar su respuesta sobre las correcciones.

Art. 59. El Director dirigirá una notificación o aviso al autor para informarle de la publicación del *paper*.

Art. 60. No se devolverán los originales de los *papers* sometidos a proceso de dictaminación.

Art. 61. En los casos de no publicación o disparidad en los pares consultados, el Director podrá recabar una tercera opinión de otro experto miembro del Comité.

Art. 62. Cualquier respuesta del Director, Comité o Autor deberá estar debidamente justificada y motivada, ante la ausencia de esta o cualquier aclaración, se tendrá por no puesta.



Capítulo IX

De la participación de otros miembros del Grupo

Art. 63. Toda actividad de los Programas, proyectos de investigación, Cursos, Seminarios, Extensión y demás ejercicios de docencia deberá reportarse por escrito con fines de publicación según el esquema de la Revista.

Art. 64. Los ayudantes, pasantes, grupos de reflexión o cualquier otro estudiante vinculado al Grupo por algún proyecto de investigación deberá reportar sus actividades en forma de comunicaciones breves.

Art. 65. El Director deberá comunicar la convocatoria, los lineamientos, y acuerdos del Comité Editor a todos los miembros del Grupo, para que puedan publicar según el esquema de la Revista.

Capítulo X

De las ediciones especiales.

Art. 66. El Director podrá acordar ediciones especiales que pueden o no publicarse en la periodicidad normal de la Revista.

Art. 67. El cuidado de las ediciones especiales se podrá encargar a miembros del Comité Científico. De forma excepcional se le podrá encargar a externos o miembros del Comité con autorización del Comité.

Art. 68. La Revista podrá autorizar otras formas de publicación escrita como Gacetas, Hojas Sueltas, Separatas, Libros, Semanarios, Revistas de Divulgación, participaciones en otras publicaciones o vocerías estudiantiles. En todos estos casos, se aplicarán los mismos principios de calidad, producción y edición de la publicación principal, llevando siempre la indicación que es parte de la misma.



Capítulo XI

Versión Electrónica

Art. 69. La Revista podrá contar con una versión electrónica misma que se publicitará en la Página del Grupo.

Art. 70. La versión electrónica de la Revista deberá contar con los mismos estándares de calidad que la escrita, y los mismos órganos la producirán, editarán y distribuirán, así también contará con el mismo nombre, colores y escudos..

Capítulo XII

Financiamiento.

Art. 71. Las formas de financiamiento de la Revista serán suscripciones, venta al menudeo o mayoreo, patrocinios institucionales privados o públicos y coediciones.

Art. 72. Se preferirán los patrocinios de organismos públicos o privados que su objeto sea el apoyo a Revistas Académicas como el CONACYT, UNACH o de carácter internacional o privado.

Art. 73. En ningún caso los patrocinios deberán significar pérdida de la autonomía de publicación o de libertad de expresión de los miembros de la Revista.

Capítulo XIII

Relaciones Institucionales

Art. 74. El Director podrá nombrar representantes eventuales o permanentes para el seguimiento de actividades en el ámbito de la universidad, ante las autoridades gubernamentales o de carácter académico nacional o internacional.

Art. 75. El Director se comunicará de manera directa con órganos judiciales municipales, locales, federales, internacionales o extranjeros, con la intención de fortalecer el trabajo académico de la Revista.



Art. 76. La Revista buscará de forma permanente la relación con programas de licenciatura, posgrado o de intercambio, para la publicación de productos científicos. Las universidades pueden ser públicas, privadas, de otras entidades federativas, nacionales, internacionales o extranjeras.

Art. 77. La Revista creará redes con otros programas de publicación con la intención de intercambiar experiencias.

Capítulo XIV

Prevenciones Generales

Art. 78. Los cargos de expertos o árbitros del Comité Científico, Director, Editor y personal técnico son de carácter honorario, por lo que no engendran obligación contractual para la Revista.

Art. 79. La Revista de manera excepcional podrá contratar personal bajo la figura de servicios profesionales. En ese caso, el Director con autorización del Grupo, podrá firmar estos contratos.

Art. 80. El Grupo podrá reformar el presente Reglamento en sesión ordinaria con presencia del Director.

Art. 81. En el caso de reforma del apartado que regula el Proceso de Dictaminación deberá contar con la aprobación del Comité.

Art. 82. Cualquier plazo no previsto será considerado de dos días naturales.

Art. 83. En el caso que alguna actividad no haya sido asignada a algún órgano en este reglamento o se atribuya a la Revista, se entenderá debe ejecutarla el Director.